

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00129-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

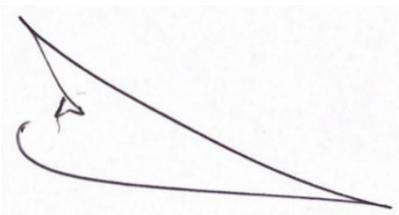
RESUELVE.

PRIMERO. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también los honorarios, que devengue la demandada SILVIA PRADA identificada con C.C 37.751.970 como empleada de la FUNDACION DE LA MUJER. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al TESORERO/PAGADOR DE LA FUNDACION DE LA MUJER para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficio N° **1574**, dirigido al TESORERO/PAGADOR DE LA FUNDACION DE LA MUJER, en cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE MARZO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1574**

18 DE MARZO DE 2021

Señor:

TESORERO/PAGADOR DE LA FUNDACION DE LA MUJER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA MARGI RUEDA DE ZAMBRANO C.C. 37.824.743
DEMANDADOS: BLANCA LILIANA PEREZ C.C. 63.478.040
SILVIA PRADA C.C. 37.751.324
RADICADO: **680014003013-2019-00129-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,--**RESUELVE.--PRIMERO.** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también los honorarios, que devengue la demandada SILVIA PRADA identificada con C.C 37.751.970 como empleada de la FUNDACION DE LA MUJER. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.--Oficiese al TESORERO/PAGADOR DE LA FUNDACION DE LA MUJER para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.--Límitese la medida a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00)**.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

AI